

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Daniel Maurice Collin del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2964/1966, de 17 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Monserrate García Sarabia.*

Visto el expediente de indulto de Monserrate García Sarabia, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante en sentencia de doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Monserrate García Sarabia, conmutando la pena privativa de libertad de seis años y un día de presidio mayor, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2965/1966, de 17 de noviembre, por el que se modifica la escala de pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.*

El Decreto de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro declaró obligatorio para los Abogados el uso de las pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.

La necesidad de dotar a la referida Mutualidad de los medios indispensables para el cumplimiento de los fines que tiene asignados hace aconsejable ahora proceder a la revisión de aquellas pólizas especialmente de las que se utilizan en los asuntos de mayor contenido económico, para los cuales resulta escasa la cuantía señalada actualmente por el Decreto número mil ciento siete/mil novecientos sesenta y uno.

En su virtud a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo primero del Decreto de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el que se regula el uso de las pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo primero.—Los Abogados impondrán a su cargo en el primer escrito que presenten en cada asunto en que intervengan ante los Juzgados y Tribunales, salvo cuando sean designados de oficio o acepten la dirección en concepto de pobre, las pólizas que a tales fines expende la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía. La cuantía de las pólizas oscilará entre diez y ciento cincuenta pesetas, y la escala para su aplicación será determinada por el Ministerio de Justicia, en relación con la naturaleza y el contenido económico de los asuntos en que hayan de ser utilizadas.»

Artículo segundo.—Queda derogado el Decreto número mil ciento siete/mil novecientos sesenta y uno, de veintiocho de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2966/1966, de 17 de noviembre, por el que se adscribe a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPESA) una parcela de terreno sobrante de la ordenación ferroviaria de la estación de Cáceres.*

Por la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos se ha interesado la adscripción a dicho Organismo autónomo de una parcela de terreno sobrante de la ordenación ferroviaria de la estación de Cáceres, incorporada libre de destino al inventario de bienes del Patrimonio del Estado.

Considerada justificada la petición

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPESA) la parcela de terreno de treinta y ocho mil doscientos ochenta y seis metros cuadrados sobrante de la ordenación ferroviaria de la estación de ferrocarril de Cáceres, que limita a. Norte y al Este con don Juan Blanco García, don Antonio Grande y la «S. A. Cross», y al Sur y Oeste con terrenos adscritos a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE). El mencionado inmueble está inscrito a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad de Cáceres en el tomo setecientos ochenta y ocho, libro doscientos cincuenta y uno, folio doscientos diez, finca número doce mil novecientas cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, la Compañía Arrendataria de Petróleos no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose a dicho Organismo autónomo para ser destinado exclusivamente al desarrollo de los fines del Monopolio de Petróleos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2967/1966 de 17 de noviembre, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército el inmueble denominado Cuartel de Ordóñez, sito en El Ferrol del Caudillo (La Coruña) con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.*

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de un inmueble denominado «Cuartel de Ordóñez», propiedad del Estado y afectado en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinado a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Dado que el inmueble aludido cuya adscripción se interesa, se encuentra afectado actualmente al Ministerio del Ejército, siendo, por consiguiente, necesario proceder a la desafectación al mismo para su adscripción al Patronato de Casas Militares del inmueble de referencia; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adquirir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines.

En virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército el inmueble denominado «Cuartel de Ordóñez», sito en El Ferrol del Caudillo (La Coruña), con una superficie de ochocientos cuarenta y siete coma diecinueve metros cuadrados, que linda: fachada principal calle de la Muralla; fachada posterior, casa número tres, propiedad de don Luis Ocampo; fachada lateral derecha, calle de Rochel, y lateral izquierda, finca de don Enrique Botas con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para militares.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato